

EL COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL DEL PERÚ

Uno de los pilares sobre los cuales se sostiene el deporte a nivel mundial es el Movimiento Olímpico. Según la Carta Olímpica, el objetivo del Movimiento Olímpico es contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través de una práctica deportiva conforme con el Olimpismo y sus valores. En este sentido, la Carta Olímpica reconoce que las tres principales partes constitutivas del Movimiento Olímpico lo conforman el Comité Olímpico Internacional (COI), las federaciones deportivas internacionales (FI) y los comités olímpicos nacionales (CON).

Entre los principios fundamentales del Olimpismo, la Carta Olímpica señala expresamente la observancia del **principio de neutralidad política** por parte de las organizaciones deportivas que forman parte del Movimiento Olímpico:

“Como el deporte es una actividad que forma parte de la sociedad, las organizaciones deportivas en el seno del Movimiento Olímpico deben aplicar el principio de neutralidad política. Tendrán los derechos y obligaciones de autonomía, que consisten en controlar y establecer libremente las normas del deporte, determinar la estructura y gobernanza de sus organizaciones, disfrutar del derecho a elecciones libres de toda influencia externa y la responsabilidad de garantizar la aplicación de los principios de buena gobernanza”.

El deporte nacional forma parte del Movimiento Olímpico a través del Comité Olímpico Peruano. Es precisamente sobre esta organización deportiva sobre la que queremos referirnos, teniendo en cuenta la serie de críticas que se han venido dando desde el inicio del propio evento deportivo hasta su finalización, difundidas por los diversos medios con relación a la deficiente organización de los recientes Juegos Bolivarianos Lima Ayacucho 2025 y la serie de impases e incomodidades que han padecido las diversas delegaciones participantes. Se hace necesario entonces indagar sobre el rol y participación del Comité Olímpico Peruano en los recientes eventos que los medios de prensa han informado extensamente.

En principio, la Carta Olímpica Internacional, actualmente vigente¹, establece en la Norma 27, numeral 1, que “La misión de los CON es desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico en sus respectivos países, de acuerdo con la Carta Olímpica”.

Según dicho instrumento, la función de los Comité Olímpicos Nacionales está relacionada directamente con el Olimpismo y los valores que ello representa. En el numeral 2, de la precitada Norma 27, se señala como funciones las siguientes:

¹ Publicado y visualizado en la siguiente dirección electrónica (en vigor desde el 30 de enero de 2025):
<https://www.olympics.com/ioc/olympic-charter>

1. *“Promover los principios fundamentales y valores del Olimpismo en sus países, especialmente en el ámbito del deporte y de la formación, apoyando los programas de educación olímpica a todos los niveles en los centros de enseñanza primaria y secundaria, en las instituciones de educación física y deportiva, así como en las universidades; estimular la creación de entidades dedicadas a la educación olímpica, como academias olímpicas nacionales, museos olímpicos, y programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico.*
2. *Velar por el respeto de la Carta Olímpica en sus países;*
3. *Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y el deporte para todos.*
4. *Ayudar a la formación de dirigentes deportivos a través de cursos y garantizar que estos cursos contribuyen a la propagación de los principios fundamentales del Olimpismo;*
5. *Actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte;*
6. *Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje;*
7. *Aplicar el Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones;*
8. *Fomentar y apoyar medidas en relación con la atención médica y la salud de los atletas”.*

Asimismo, en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Norma 27, se precisan las competencias de los comités olímpicos nacionales y se define la relación que éstos deben tener frente a las instancias gubernamentales de cada país. Se establece lo siguiente:

“3. Los CON tienen la competencia exclusiva para representar a sus respectivos países en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales y mundiales patrocinadas por el COI (Comité Olímpico Internacional). Además, cada CON tiene la obligación de participar en los Juegos de la Olimpiada, enviando a sus atletas”.

“4. Los CON tienen la competencia exclusiva para seleccionar y designar a las sedes interesadas que puedan presentarse como candidatas a la organización de los Juegos Olímpicos en sus respectivos países”.

“5. Con objeto de cumplir su misión, los CON pueden colaborar con organismos gubernamentales, con los que mantendrán relaciones armoniosas. Sin embargo, no se asociarán a ninguna actividad que pudiera ser contraria a la Carta Olímpica. Los CON pueden cooperar con organismos gubernamentales”.

“6. Los CON deben de preservar su autonomía y resistirse a todas las presiones, incluyendo pero no exclusivamente las presiones políticas, jurídicas, religiosas y económicas, que podrían impedirles ajustarse a la Carta Olímpica”.

En atención con lo transcrito precedentemente y teniendo en cuenta la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, podemos decir que las funciones del comité olímpico nacional son afines a las previstas en la legislación peruana para el Instituto

Peruana del Deporte y a las federaciones deportivas nacionales. Veamos algunos ejemplos en el siguiente cuadro:

Comités Olímpicos Nacionales Carta Olímpica	Instituto Peruano del Deporte Art.8 Ley 28036	Federaciones deportivas nacionales Art. 45 Ley 28036
Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y el deporte para todos.	Impulsar el desarrollo deporte según los tipos somáticos de los deportistas de cada región. Promover el desarrollo de toda clase de disciplinas deportivas, haciendo uso de la geografía de cada región.	Dirigir, orientar, coordinar, controlar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar su respectiva disciplina deportiva.
Ayudar a la formación de dirigentes deportivos a través de cursos y garantizar que estos cursos contribuyen a la propagación de los principios fundamentales del Olimpismo.	Promover, en el marco de la política nacional del deporte o la que haga sus veces y el plan nacional del deporte o el que haga sus veces, la formación y capacitación de los agentes deportivos.	Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva disciplina deportiva.

Esta afinidad entre las funciones del comité olímpico nacional y las funciones del Instituto Peruano del Deporte, así como las previstas por la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte para las federaciones nacionales deportivas, motivan evidentemente la necesaria interrelación entre estas instituciones que debe llevar, necesariamente, a una estrecha colaboración y coordinación entre ellas, pero también a una coparticipación en la responsabilidad de las cosas que se hacen bien y, desde luego, de las que no.

La sede de los Juegos Bolivarianos 2025 fue inicialmente asignada a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, la cual tuvo que dimitir como consecuencia de una serie de hechos internos que no corresponde tratar aquí. Ante ello, el Comité Olímpico Nacional del Perú, ante el pedido formal del alcalde de la ciudad de Ayacucho y el apoyo del gobierno del Perú, propuso a dicha ciudad ante la Organización Deportiva Bolivariana, la cual

finalmente, luego de un dilatado proceso, aprobó designar a Lima y Ayacucho como sedes de los Juegos Bolivarianos para el año 2025.

Ante dicha designación, el gobierno del Perú emitió la Resolución Suprema N° 002-2025-MINEDU² mediante el cual se conformó un Comité Organizador encargado de la planeación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con los XX Juegos Deportivos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025. Estaba integrado por los siguientes miembros:

1. El presidente del Instituto Peruano del Deporte, quien lo presidía.
2. El presidente del Comité Olímpico Peruano (COP).
3. Un representante del Gobierno Regional de Ayacucho.
4. Un atleta que haya competido en una edición reciente de los Juegos Bolivarianos del circuito olímpico, designado por el Instituto Peruano del Deporte.
5. UN miembro nominado por el presidente del Comité Olímpico Peruano; y
6. El gerente general del IPD, quien actuaba como secretario.

Según la conformación establecida, el peso principal de la responsabilidad en la planeación, organización y ejecución del evento deportivo internacional reposaba en el Instituto Peruano del Deporte, aunque no puede eximirse de estas obligaciones al Comité Olímpico Peruano, ni al gobierno regional de Ayacucho.

Ahora bien, en lo que respecta a la legislación nacional peruana sobre el funcionamiento del Comité Olímpico Peruano, el artículo 27 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte establece que *“El Comité Olímpico Peruano es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Olímpico Internacional que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados como tales. Asimismo, difundir los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano”*.

Asimismo, se establece lo siguiente:

“Se rige por su estatuto y reglamentos, y por las disposiciones de la carta olímpica internacional que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes. Está constituido por los Presidentes de las Federaciones reconocidas oficialmente con carácter olímpico, quienes eligen a su Presidente y a los miembros de su Directorio”.

En definitiva, la colaboración del Comité Olímpico Peruano en el Comité Organizador de los Juegos Bolivarianos, expresada en su participación como miembro en dicho órgano colegiado, le ha significado necesariamente responsabilidad en la organización de los mencionados Juegos, desde el momento mismo que respaldó la candidatura de la ciudad de Ayacucho como ciudad sede, sin que esta ciudad haya estado mínimamente preparada en infraestructura deportiva, hotelera, de transporte y comunicaciones,

² Publicado el 27 de febrero de 2025 en el Diario Oficial “El Peruano”.

entre otros, para un evento deportivo internacional de gran magnitud, en la que se presentarían un sinnúmero de deportistas de distintos países de la región.

¿Cómo explicar ello? No tenemos certeza de las razones que llevaron al Comité Olímpico Peruano a respaldar dicha candidatura, pero sí una cosa es clara. No fue una decisión con sustento técnico, por lo que puede entreverse razones de índole no deportivo, alejándose de lo que la propia Carta Olímpica establece:

“Los CON deben preservar su autonomía y resistirse a todas las presiones, incluyendo pero no exclusivamente las presiones políticas, jurídicas, religiosas y económicas, que podrían impedirles ajustarse a la Carta Olímpica”.

En un tiempo en que diversos factores ajenos al deporte pueden influir en la práctica deportiva, es de la mayor prioridad que las organizaciones deportivas, sobre todo aquellas como los comités olímpicos nacionales, mantengan e impulsen los valores del Olimpismo, evitando e incluso resistiendo la injerencia de elementos exógenos que perjudiquen o mediaticen el desarrollo del deporte. El deporte es esfuerzo, reconocimiento e integración, pero también es responsabilidad social para aquellos que tienen bajo su cargo la gobernanza del desarrollo deportivo de una nación.

JOSÉ ANTONIO ABANTO VALDIVIESO

MÁSTER EN INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA SOCIEDAD

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA – UNED

EDITA: IUSPORT

Enero 2026